



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-23-1695

Exp. núm. 001-011-2021-RECA-02175

Partes: Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre (Digesett) vs. Inversiones Migs, S. R. L.

Materia: Cobro de pesos

Decisión: Inadmisible por extemporáneo

Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno, Vanessa Acosta Peralta y Napoleón R. Estévez Lavandier, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **17 de agosto de 2023**, año 180° de la Independencia y año 161° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre (Digesett), continuadora jurídica de la Autoridad Metropolitana de Transporte (AMET), debidamente representada por el director general de Brigada, PER1

la cual tiene como abogados constituidos a los Lcdos. Yndira Elizabeth Tejeda Minyety y Robert A. García Peralta; cuyas generales constan en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida Inversiones Migs, S.R.L.,



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-23-1695

Exp. núm. 001-011-2021-RECA-02175

Partes: Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre (Digesett) vs. Inversiones Migs, S. R. L.

Materia: Cobro de pesos

Decisión: Inadmisible por extemporáneo

Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

debidamente representada por el señor PER2

quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales al Dr. Rafael R. Dickson Morales y los Lcdos. Gilbert A. Suero Abreu y Winston Ezequiel Báez; cuyas generales figuran en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 1303-2019-SEN-00639, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 30 de agosto de 2019, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

PRIMERO: RATIFICA el defecto pronunciado en contra de la Policía Nacional y la entidad Inversiones Migs, S.R.L., por falta de concluir, no obstante citación legal. **SEGUNDO:** RECHAZA el presente recurso de apelación interpuesto por la Dirección General de Seguridad de Tránsito Terrestre (DIGESETT), continuadora jurídica de la Autoridad Metropolitana de Transporte (AMET), contra la sentencia civil número 036-2016-SEN-01224 relativa al expediente número 036-2015-01234, dictada en fecha 17 del mes de noviembre del año 2016, por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, a favor de la entidad Inversiones Migs, S.R.L. En consecuencia, CONFIRMA la referida decisión en todas sus partes. **TERCERO:** CONDENA a la parte recurrente, la Dirección General de Seguridad de Tránsito Terrestre (DIGESETT), continuadora jurídica de la Autoridad Metropolitana de Transporte (AMET), al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho de



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-23-1695

Exp. núm. 001-011-2021-RECA-02175

Partes: Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre (Digesett) vs. Inversiones Migs, S. R. L.

Materia: Cobro de pesos

Decisión: Inadmisible por extemporáneo

Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

los Licdos. Rafael Dickson Morales, Gilbert Suero Abreu, Winston Ezequiel Báez y Génesis R. Acosta, quienes afirmaron haberlas avanzado en su mayor parte.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 23 de septiembre de 2021, mediante el cual la parte recurrente invoca un único medio contra la sentencia recurrida; **b)** el memorial de defensa de fecha 27 de octubre de 2021, donde la parte recurrida invoca sus medios de defensa.

B) Este expediente fue remitido de la secretaría general a la secretaría de esta sala el 19 de mayo de 2023. Para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia y del dictamen del ministerio público.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente la Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre (DIGESETT), continuadora jurídica de la Autoridad Metropolitana de



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-23-1695

Exp. núm. 001-011-2021-RECA-02175

Partes: Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre (Digesett) vs. Inversiones Migs, S. R. L.

Materia: Cobro de pesos

Decisión: Inadmisible por extemporáneo

Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

Transporte (Amet) y como recurrida Inversiones Migs, S.R.L. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se advierten los eventos siguientes: **a)** que la razón social Inversiones MIGS, S.R.L., incoó una demanda en cobro de pesos contra la entidad Autoridad Metropolitana de Transporte (Amet), fundamentada en la existencia de diversas facturas expedidas por la primera a nombre de esta última, debidamente recibidas; **b)** que dicha acción fue acogida por el tribunal de primer grado apoderado, el cual condenó a la demandada al pago de RD\$4,298,327.69, a favor de la demandante, mediante sentencia núm. 036-2016-SSSEN-01224, de fecha 17 de noviembre de 2016; **c)** la indicada decisión fue recurrida en apelación por la Dirección General de Seguridad de Tránsito Terrestre (Digesett), en su indicada calidad, procediendo la corte *a qua* a confirmarla íntegramente, según sentencia núm. 1303-2019-SSSEN-00639, de fecha 30 de agosto de 2019, ahora impugnada en casación.

2) Con prelación a ponderar los medios de casación propuestos, procede dirimir el pedimento incidental planteado por la parte recurrida en su memorial de defensa, dado su carácter perentorio, conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley núm. 834 de 1978; que, en efecto, dicha parte solicita que se declare inadmisibile el presente recurso de casación por haberse interpuesto de manera tardía, en violación a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación.



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-23-1695

Exp. núm. 001-011-2021-RECA-02175

Partes: Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre (Digesett) vs. Inversiones Migs, S. R. L.

Materia: Cobro de pesos

Decisión: Inadmisible por extemporáneo

Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

3) De conformidad con el artículo 5 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, modificado por la Ley núm. 491-08, el recurso de casación contra las sentencias civiles o comerciales, dictadas de manera contradictoria o reputadas contradictorias, debe ser interpuesto mediante el depósito en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia de un memorial suscrito por abogado, que contendrá todos los medios en que se funda, en un plazo de treinta (30) días a contar de la notificación de la sentencia impugnada.

4) En virtud de los artículos 66 y 67 de la misma ley, dicho plazo para recurrir en casación es franco y será aumentado en razón de la distancia conforme a la reglas de derecho común si la parte notificada reside fuera de la jurisdicción de la ciudad capital, donde se encuentra el asiento de esta Suprema Corte de Justicia, indicando en tal sentido el artículo 1033 del Código de Procedimiento Civil que: "Este término se aumentará de un día por cada treinta kilómetros de distancia; y la misma regla se seguirá en todos los casos previstos, en materia civil o comercial, cuando en virtud de leyes, decretos o reglamentos haya lugar a aumentar un término en razón de las distancias. Las fracciones mayores de quince kilómetros aumentarán el término de un día, y las menores no se contarán para el aumento, salvo el caso en que la única distancia existente, aunque menor de quince kilómetros, sea mayor de ocho, en el cual dicha distancia aumentará el plazo de un día completo..."; que de los citados textos también se prevé que si el último día del plazo es sábado,



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-23-1695

Exp. núm. 001-011-2021-RECA-02175

Partes: Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre (Digesett) vs. Inversiones Migs, S. R. L.

Materia: Cobro de pesos

Decisión: Inadmisible por extemporáneo

Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

un domingo o un día feriado, al no ser laborales para el indicado depósito, se prorrogará el plazo hasta el día hábil siguiente.

5)Es un principio general admitido que solo una notificación válida de la sentencia hecha a persona o a domicilio hace correr el plazo para la interposición de las vías de recursos; en ese sentido, previo a verificar el plazo que discurrió desde la notificación de la sentencia ahora impugnada hasta el momento de interponerse el presente recurso, es preciso determinar si la actuación procesal mediante la cual fue notificada la sentencia impugnada cumple con las exigencias requeridas para ser admitida como punto de partida del plazo para la interposición del recurso que nos ocupa.

6)En ese tenor, de la documentación aportada en apoyo al presente recurso de casación se comprueba que la sentencia impugnada fue notificada a la parte recurrente en fecha 23 de julio de 2021, mediante acto de alguacil núm. 246/2021, instrumentado por el ministerial Joan Gilbert Félix Moreno, de estrados de la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, haciendo constar el ministerial actuante que se trasladó a la ADD1

casi esquina ADD2 en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, lugar donde tiene su domicilio la entidad Digesett, y una vez allí habló con el capitán Lcdo. PER3 quien dijo ser consultor jurídico de su requerida



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-23-1695

Exp. núm. 001-011-2021-RECA-02175

Partes: Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre (Digesett) vs. Inversiones Migs, S. R. L.

Materia: Cobro de pesos

Decisión: Inadmisible por extemporáneo

Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

y una persona con calidad legal para recibir actos de esta naturaleza; asimismo, se trasladó al Departamento Legal en el ADD3

ubicado en la dirección antes referida, lugar donde tiene su estudio profesional la Lcda. Agustina Cruz Martínez, abogada constituida y apoderada especial de la Digesett, y una vez allí habló con el mencionado capitán Lcdo. PER3 quien dijo tener calidad para recibir dicho acto.

7)La revisión del referido acto de alguacil pone de manifiesto que el mismo fue debidamente notificado en el domicilio de la parte ahora recurrente; en tal sentido, puede considerarse como válido para el inicio del punto de partida del plazo para la interposición del recurso que nos ocupa. En ese sentido, habiéndose notificado la sentencia impugnada el 23 de julio de 2021, el plazo regular para la interposición del recurso de que estamos apoderados vencía el lunes 23 de agosto de 2021, sin necesidad de aumentarlo puesto que fue notificado dentro del Distrito Nacional. Al haberse interpuesto el presente recurso de casación que nos ocupa en fecha 23 de septiembre de 2021, es evidente que se encontraba vencido el plazo establecido por la ley para su interposición.

8)En atención a las circunstancias antes referidas, al no cumplir el presente recurso de casación con la condición exigida para su admisión relativa al plazo dentro del cual se debe ejercer esta vía extraordinaria de impugnación, procede que esta Primera Sala de la Suprema Corte de



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-23-1695

Exp. núm. 001-011-2021-RECA-02175

Partes: Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre (Digesett) vs. Inversiones Migs, S. R. L.

Materia: Cobro de pesos

Decisión: Inadmisible por extemporáneo

Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

Justicia, acoja las conclusiones incidentales formuladas por la parte recurrida tendentes a declarar la inadmisibilidad del presente recurso, lo que hace innecesario examinar el medio de casación planteado por la parte recurrente, en virtud de que las inadmisibilidades por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderada esta Sala, cónsono con las disposiciones del artículo 44 de la Ley núm. 834 de 1978.

9)Al tenor del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, toda parte que sucumba será condenada al pago de las costas del procedimiento, en consecuencia, procede condenar a la parte recurrente al pago de dichas costas.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, del 10 de julio de 1997, los artículos 1, 2, 5, 6, 7 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008; 44 de la Ley núm. 834 de 1978; 1033 del Código de Procedimiento Civil; 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023.



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-23-1695

Exp. núm. 001-011-2021-RECA-02175

Partes: Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre (Digesett) vs. Inversiones Migs, S. R. L.

Materia: Cobro de pesos

Decisión: Inadmisible por extemporáneo

Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE por extemporáneo, el recurso de casación interpuesto por la Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre (Digesett), contra la sentencia civil núm. 1303-2019-SSEN-00639, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 30 de agosto de 2019, conforme las motivaciones expuestas.

SEGUNDO: CONDENA a la Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre (Digesett), al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor del Dr. PER4 y de los Lcdos. PER5 Y PER6 quienes han realizado la afirmación de lugar.

Firmado: *Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno, Vanessa Acosta Peralta y Napoleón R. Estévez Lavandier.*

César José García Lucas, secretario general de la Suprema Corte de Justicia, CERTIFICO, que la sentencia que antecede fue dada y firmada por los jueces que figuran en ella, en la fecha arriba indicada.



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-23-1695

Exp. núm. 001-011-2021-RECA-02175

Partes: Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre (Digesett) vs. Inversiones Migs, S. R. L.

Materia: Cobro de pesos

Decisión: Inadmisible por extemporáneo

Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz